

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinte (2020)¹

Expediente 005 2019 – 00354 00

Se encuentra el expediente al Despacho con el oficio remitido por la Procuraduría General de la Nación, a través del cual solicita se profiera una decisión de fondo en relación con las solicitudes formuladas por las partes, con posterioridad al auto de fecha 13 de agosto pasado.

Frente al particular, resulta del caso precisar que las prenotadas peticiones no habían sido resueltas con anterioridad, como quiera que se encontraba corriendo el término de quince (15) días concedido a la parte demandante para prestar la caución de que trata el artículo 599 del C.G.P.

Así las cosas, a la luz de lo normado en el inciso 5° del artículo 118 del *ibidem*, el expediente no podía ser ingresado al Despacho mientras estuviera corriendo el citado término, máxime cuando no se encontraban por resolver peticiones relacionadas con el mismo y tampoco se habían presentado solicitudes que debieran ser resueltas con tal urgencia que el mismo debiera ser suspendido.

Conforme con lo anterior, se tiene que los 15 días concedidos a la actora para prestar la caución vencieron el 07 de septiembre hogaño,

¹ Notificado en estado electrónico número 41 del 17 de septiembre de 2020

el expediente ingresó al Despacho el 08 de septiembre y las decisiones echadas de menos por el Ministerio Público fueron proferidas dentro de los 10 días de que trata el artículo 121 del Estatuto Procesal, por tanto, la actuación de esta sede judicial se encuentra ajustada a los lineamientos previstos en la citada normativa.

Por lo aquí expuesto el Juzgado RESUELVE:

1. Por secretaría ofíciase a la Dra. Ingrid Johanna Mantilla Gómez, en su condición de Procuradora 1 Judicial II para Asuntos Civiles de Bogotá D.C., informando lo aquí decidido y remítase vía correo electrónico copia de la presente actuación y de las providencias proferidas en esta misma fecha.

NOTIFÍQUESE,

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZA